

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 57 DE 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y PORTAFIN

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Diego Alberto Mejía Naranjo, identificado como aparece al firmar, actuando en nombre y representación de Portafolio Financiero S.A., en adelante PORTAFIN,, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente de la investigación hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 02-2007-045, , el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1549 del 24 de septiembre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a PORTAFIN.

1.2. Persona investigada: PORTAFIN

1.3. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 27 de mayo de 2008, suscrita por Diego Alberto Mejía Naranjo.

1.4. Estado actual del proceso: Etapa de decisión

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones y las pruebas que obran en el expediente de la investigación, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

(i) Durante los meses de abril y mayo de 2007, PORTAFIN asumió compromisos en el mercado de renta fija por intermedio de varias sociedades comisionistas de bolsa, a saber: Valores de Occidente S.A., Intervalores S.A., Interbolsa S.A., Corredores Asociados S.A., Correal S.A., Hernando y Arturo Escobar S.A. (hoy

Proyectar Valores S.A.), Promotora Bursátil S.A., Valores Bancolombia S.A. y Asvalores S.A.

(ii) De conformidad con los compromisos pendientes por cumplir para el 7 de mayo de 2007, PORTAFIN presentó una pérdida aproximada por valoración a precios de mercado por la suma de \$4.800 millones. Ese mismo día la junta directiva de PORTAFIN decidió ordenar la suspensión inmediata de las operaciones de la mesa de dinero de dicha compañía, con el fin de determinar los montos de las obligaciones y la forma de pago a todos y cada uno de los acreedores, de acuerdo con la prelación legal.

(iii) Al día siguiente PORTAFIN ordenó a cada una de las sociedades comisionistas de bolsa a través de las cuales realizaba sus operaciones en el mercado, liquidar las posiciones pendientes celebradas por medio de ellas. Como consecuencia de la ejecución de dichas órdenes, se generaron unos saldos a cargo de la investigada por \$5.870.379.369, producto de las pérdidas en que incurrió por las diferencias existentes entre el valor de adquisición de los títulos y el valor de enajenación de los mismos, las cuales no fueron cubiertas en su totalidad por PORTAFIN.

(iv) Los saldos a cargo de la investigada oscilaron entre \$8.154.387 y \$3.025.524.081.49, los cuales tuvieron que ser cubiertos por las sociedades comisionistas de bolsa antes citadas, ya que PORTAFIN, pese a tener la obligación de proporcionar los recursos necesarios para cumplir con tales compromisos, no puso a disposición de las comisionistas esos dineros.

(v) Revisado el material probatorio de la presente investigación se advirtió que PORTAFIN celebró acuerdos de pago o transacciones con Interbolsa S.A., Corredores Asociados S.A., Correval S.A., Hernando y Arturo Escobar S.A. (hoy Proyectar Valores S.A.), Promotora Bursátil S.A. y Valores Bancolombia S.A., los cuales fueron allegados por las referidas firmas con ocasión de los requerimientos efectuados por AMV. Estos acuerdos de pago, tuvieron como fin reembolsarles a las sociedades las sumas de dinero que aquellas tuvieron que cancelar para honrar los compromisos adquiridos por PORTAFIN en el mercado durante abril y mayo de 2007.

(vi) Debe señalarse que la imputación según la cual PORTAFIN habría trasgredido el deber de actuar con seriedad y cumplimiento al desconocer el préstamo de títulos realizado por PROMDESA, a que hacen referencia los numerales 1.5 y 1.6 de la SFE, no procede, pues el análisis del acervo probatorio indica que sobre este aspecto existe una duda razonable en torno a la responsabilidad de la investigada que debe ser resuelta a favor de la misma.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La sociedad PORTAFIN en su calidad de intermediario del mercado de valores, desconoció el deber de actuar con seriedad y cumplimiento de que trata el artículo 36 literal a) del reglamento de AMV.

Lo anterior, en la medida en que incumplió los compromisos asumidos en el mercado de valores, lo cual originó que las sociedades comisionistas de bolsa que operaron por su cuenta en el mercado tuvieran que honrar dichas obligaciones como si hubieren sido efectuadas en cuenta propia.

En este sentido, es menester acotar que el cumplimiento de las operaciones por parte de los participantes en el mercado de valores y en especial por parte de los intermediarios de valores constituye un presupuesto básico para que el mismo sea seguro y confiable para los distintos agentes que en él participan, motivo por el cual conductas como la desplegada por la investigada tienen la potencialidad de generar en dichos agentes un clima de desconfianza e incertidumbre, más aún si se tiene en cuenta que el desconocimiento del deber de actuar con seriedad y cumplimiento se habría presentado sobre un número amplio de operaciones y por montos significativos.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que una vez advertida la crítica situación financiera que enfrentó el 7 de mayo de 2007, la investigada inició un proceso de conversaciones con cada una de las sociedades a través de las cuales adquirió los compromisos objeto de investigación, y reconoció que no tenía liquidez para el pago de los mismos, proceso que culminó la suscripción de acuerdos de pago con Interbolsa S.A., Corredores Asociados S.A., Correval S.A., Hernando y Arturo Escobar S.A. (hoy Proyectar Valores S.A.), Promotora Bursátil S.A. y Valores Bancolombia S.A.

De otra parte debe tenerse en cuenta que al existir diversas pruebas documentales y testimoniales que generan serias dudas tanto de la existencia de algún tipo de relación comercial entre PROMDESA y PORTAFIN, como del supuesto préstamo de valores que la primera hizo a la segunda de las nombradas, éstas deberán ser resueltas a favor de la sociedad investigada, por lo cual deberá

ser eximida de toda responsabilidad disciplinaria por la negación del supuesto préstamo que le hiciera PROMDESA.

Por otra parte, debe señalarse que PORTAFIN S.A. no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y PORTAFIN han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.250.000).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, PORTAFIN deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de PORTAFIN, derivada de los hechos investigados.

6.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de PORTAFIN S.A., derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de PORTAFIN S.A. y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los __ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO
C.C. 70.557.750 de Envigado